5894 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se convocan los Premios Nacionales de la Crítica Discográfica 1984.*

Ilmos. Sres.: Resulta un hecho evidente que la edición sonora, a pesar de su relativa novedad, constituye uno de los más influyentes vehículos de expresión y de comunicación de nuestros días. La grabación sonora se ha ido abriendo paso paulatinamente, hasta llegar a ser considerada como uno de los más eficaces productos de la tecnología al servicio de la cultura. Gracias a su extraordinario desarrollo y difusión, amplios sectores de nuestra sociedad han podido conocer y apreciar las más importantes creaciones del género musical y literario.

La acogida dispensada a ediciones anteriores, convocadas bajo la denominación de Premios Nacionales a la mejor labor de crítica y comentario sobre ediciones sonoras, ha aconsejado a este Ministerio su convocatoria, de nuevo, bajo la denominación de «Premios Nacionales de la Crítica Discográfica», con características formales y de contenido análogas a los ya mencionados.

Al convocar estos premios, el Ministerio de Cultura considera que estimulando esta labor de crítica y comentario, realizada a través de los medios de comunicación social, contribuye decisivamente a un mejor conocimiento y apreciación de los valores artísticos y culturales contenidos en el fonograma, así como su más eficaz promoción y difusión en el ámbito nacional, ya que estima esta medida como deber esencial de servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al Estado.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se convocan los Premios Nacionales de la Crítica Discográfica correspondientes al año 1984, conforme a lo que se dispone en la presente Orden.

Art. 2.° Se otorgará un premio dotado con 200.000 pesetas a cada una de las modalidades siguientes:

A la mejor labor de crítica y comentario sobre ediciones sonoras realizada en cualquier publicación periódica española.

A la mejor labor de crítica y comentario sobre ediciones sonoras realizada a través de medios de radiodifusión españoles.

Art. 3.° Podrá optar a estos premios toda persona natural de nacionalidad española con los trabajos realizados desde el 1 de enero de 1983 hasta el 30 de septiembre de 1984.

Art. 4.° Las instancias para participar en estos premios deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas e irán acompañadas de las copias de los textos publicados durante el período establecido, con expresa constancia de fechas y medios de publicación. En el supuesto de que la crítica o comentario se hubiese realizado a través de la radio, se acompañará, junto al correspondiente guión, un certificado o documento acreditativo de su emisión.

Art. 5.° Las instancias se presentarán directamente en el Ministerio de Cultura o se remitirán en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo El plazo de presentación terminará a las doce horas del día 15 de octubre de 1984.

Art. 6.° El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario del mismo, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Intervendrá como asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además, por los siguientes miembros:

Un académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un Vocal designado por la Dirección General de Música y Teatro.

Un representante de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, designado por su Presidente.

Un Profesor numerario de la Facultad de Ciencias de la Información de Madrid.

Un representante del ente público Radiotelevisión Española.

El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de Ediciones Fonográficas y Audiovisuales de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 7.° Se entenderá que los miembros del Jurado cuentan, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5.° de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965 para el desempeño de sus funciones en la presente edición de los premios.

Art. 8.° El importe de estos premios y concurso, así como los gastos derivados de los mismos, se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 9.° 1. El Jurado, a la vista de los trabajos presentados, podrá acordar la división de los premios establecidos en la presente convocatoria.

2. El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del próximo mes de octubre.

Art. 10. La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en la presente Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de febrero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Música y Teatro.

5895 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se convocan los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas 1984».*

Ilmos. Sres.: El reconocimiento de la influencia que las ediciones fonográficas tienen en amplios sectores de la sociedad y el destacado papel que desempeñan como vehículo de difusión cultural aconsejaron, en su día, la creación de los Premios Nacionales para Empresas Fonográficas.

La acogida dispensada tanto por los sectores profesionales interesados como por el público en general a las ediciones anteriores de estos premios se ha reflejado en un incremento progresivo de las obras presentadas, así como en su variedad y calidad. Todo ello ha contribuido de forma decisiva a afianzar el prestigio de estos premios, como lo acredita el interés despertado por cada nueva convocatoria.

Al convocar estos premios, este Ministerio no solamente trata de estimular, con carácter nacional, la producción fonográfica de calidad, sino que, al mismo tiempo, considera esta medida como deber y atribución esencial de servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al Estado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se convocan los Premios Nacionales para Empresas Fonográficas correspondientes a 1984.

Art. 2.° Estos premios se otorgarán en la forma siguiente:

a) Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra más destacada por sus valores culturales y artísticos.

b) Un premio a la Empresa fonográfica que, dentro de la línea de creatividad y aportación cultural que informa esta convocatoria, presente la obra más destacada de música popular española.

c) Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra con méritos más relevantes en relación con el estudio e investigación del patrimonio musical español.

d) Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra más destacada por su aportación a la creación musical de autor español actual.

Art. 3.° 1. Podrán optar a estos premios, mediante la presentación de la oportuna instancia, las Empresas productoras de fonogramas que se encuentren inscritas en el registro correspondiente.

2. Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el artículo 2.° de la presente Orden, al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas. En todo caso no podrán presentarse más de seis obras para cada uno de los apartados anteriormente citados.

3. Las obras que concurran a estos premios deberán haber sido producidas y editadas en España a partir del 1 de noviembre de 1983. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, acompañando copia del correspondiente justificante.

Art. 4.° Las instancias para concurrir a la presente convocatoria, acompañadas de siete ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas, pudiendo presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación terminará a las trece horas del día 31 de octubre del año en curso. En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.° 1. La dotación de los premios enumerados en el artículo 2.° es de 2.000.000 de pesetas para cada modalidad. La Dirección General del Libro y Bibliotecas empleará esta cantidad en adquirir, a cada una de las Empresas fonográficas que resulten premiadas, ejemplares de las obras presentadas a concurso.

2. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de las obras presentadas por la Empresa premiada, que por la Dirección General del Libro y Bibliotecas se considere de interés.

3. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio las Empresas galardonadas podrán reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que consideren oportuno una mención con el siguiente texto: «Premio Nacional para Empresas Fonográficas 1984, otorgado por el Ministerio de Cultura».